

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud, así como también los Serms. Sres. Infantes Duques de Montpensier, que llegaron ayer mañana á aquel Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Ildefonso.

REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Continuacion.)

Es obligatorio para los interesados presentar los planos de la obra á la Inspeccion facultativa, siempre que esta estime conveniente examinarlos.

Art. 13. Si hubiere acuerdo entre la Inspeccion facultativa y el Alcalde respecto á las construcciones proyectadas en las zonas de la via, este último otorgará desde luego la licencia solicitada.

Quando haya disidencia y el interesado resista las condiciones propuestas por la Inspeccion, el expediente pasará al Gobernador de la provincia, quen, oyendo á la Comision permanente de la Diputacion provincial, resolverá lo que tuviere por conveniente.

En el caso de que alguna de las partes no se conformase con su re-

solucion, el Ministerio de Fomento decidirá en la via gubernativa de finitivamente, sin ulterior recurso.

Art. 14. Prévio informe ó aviso de la Inspeccion facultativa, el Alcalde dispondrá la demolicion de las obras que se hubiesen construido en la zona del camino de hierro sin la correspondiente licencia, así como también las que aun despues de otorgada esta no llenasen las condiciones en ella prevenidas.

Art. 15. Si las casas y demás edificios construidos en to lo ó parte dentro de la zona de servidumbre del ferro-carril, contada en la forma determinada en los artículos 4.º y 11.º, y particularmente las fachadas del lado de la via amenazan ruina, la empresa dará parte inmediatamente á la Inspeccion facultativa para que proceda desde luego á su reconocimiento.

Si de este resultase su mal estado ó inseguridad, la Inspeccion facultativa lo pondrá en conocimiento del Alcalde, manifestando si la ruina es ó no próxima, y si el edificio se cuenta entre los que están sujetos á retirar su línea de fachada.

Art. 16. La prohibicion impuesta por el art. 3.º de la ley, de levantar á menos de tres metros de distancia del ferro-carril otra fabrica que no sea una pared ó tapia, lleva consigo la de abrir en ella puertas, ventanas, aspilleras u otro hueco cualquiera que dé sobre la via.

Art. 17. Los proyectos de aquellas obras que atraviesan la via, ó le impongan una servidumbre más ó menos directamente, se someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento, quien resolverá, despues de oír á la empresa, al Ingeniero Jefe de la Inspeccion facultativa y al Gobernador de la provincia.

Art. 18. Por todos los medios posibles asegurará la empresa:

1.º La conservación en buen estado del ferro-carril y todas sus dependencias.

2.º La guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel.

3.º La vigilancia y oportuna

maniobra de las agujas en los cambios y cruzamientos de via y en las señales adoptadas tanto de dia como de noche.

4.º La iluminacion de las estaciones y la de los pasos á nivel que el Ministerio de Fomento determine desde puesto el sol hasta el tránsito del último tren.

5.º La de los túneles que igualmente determine el Gobierno, y que existirá constantemente mientras la via se halle practicable.

Art. 19. Para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en el artículo que antecede, habra en todos los puntos en que se creyere necesario guardas de via, guarda-agujas y vigilantes de dia y de noche en número suficiente á la seguridad de los trenes y buen éxito de la explotacion.

Mientras dure el servicio de estos empleados no podrán jamás abandonar su puesto sin autorizacion expresa del Jefe de quien dependan y sin haber sido previamente reemplazado.

Art. 20. Cuando á juicio del Ministerio de Fomento fuesen insuficientes para conseguir la seguridad de la explotacion los medios empleados por la empresa, adoptará por sí mismo, despues de oír la, las medidas que juzgue convenientes, y que el interés público reclame en cada caso.

Art. 21. La Inspeccion facultativa, de acuerdo con la empresa, organizará de la manera mas conveniente el servicio y policia de las barreras.

Art. 22. Siempre que sea necesario para la conservación de las obras ó seguridad de las personas ó mercancías abrir contrafosos, construir defensas y contra-carriles, ó emprender otros trabajos de la misma naturaleza, la empresa procederá desde luego á su realizacion en los puntos que el Gobierno designe.

Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparen las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes

de division de ferro-carriles, prévia orden de la Direccion general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administracion. El Gobernador de la provincia dispondrá la incautacion de los fondos de las estaciones próximas para atender al pago de dichas obras ó reparaciones. De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán despues por las cuentas justificadas de gastos, en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposicion al incantarse de los fondos, se reclamará el auxilio del Gobernador de la provincia, que lo prestara hasta con la fuerza material de que disponga.

Art. 24. La division de la línea en kilómetros, las rasantes, los radios y longitudes de las curvas se indicarán segun las prescripciones dadas por el Ministerio de Fomento, estableciéndose, siempre que sea posible, á la derecha de la via y partiendo de Madrid, como de un punto céntrico á las costas y fronteras.

CAPÍTULO III.

De las estaciones.

Art. 25. Cada estacion tendrá en la fachada principal una inscripcion que espese su nombre, y un reloj para arreglar el servicio de la misma y el del movimiento de los trenes.

Los relojes de toda la línea se arreglarán diariamente á la hora del meridiano de Madrid, siempre que se halle enlazada con las de la Corte, sin solucion de continuidad; y en caso de tenerla se regirán por el de la estacion mas importante.

Estarán asimismo rotulados de una manera clara y precisa todos los pasos para la circulacion de los concurrentes, carruajes y caballerías, de manera que facilmente se reconozcan los despachos, oficinas, almacenes, talleres y demás dependencias de la empresa.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 A 1878.

MES DE JUNIO DE 1878.

CUENTA correspondiente a dicho mes, que yo Don Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente, á saber:

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Lists various expenses such as 'Primeramente son cargo doscientos veintisiete mil nuevecientas cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos...' and 'Son mas cargo cincuenta y cinco mil novecientas trece pesetas cincuenta y cuatro céntimos...'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Lists movements of funds like 'Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes...' and 'Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 187 á 187 para nivelar las cuentas...'.

TOTAL CARGO. 283.866'34

DATA.

Son data setenta y cuatro mil ochocientas sesenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun

por menor espresan las veintiuna relaciones de DATA que acompañan y acreditan los cuarenta y cuatro libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de depósitos, segun relacion num. 1. Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2. Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion num. 3. Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian, segun relacion num. 4. Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion num. 5. Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion num. 7. Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion num. 8. Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion num. 9. Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion num. 10. Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion num. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion num. 12. Id. por gastos de reparacion y conservación de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion num. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion num. 14. Id. por id. de reparacion y conservación de las fincas provinciales, segun relacion num. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion num. 16. Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Contains numerical data for each category across various sections.

Sumas al frente.. 7.314'05 6.895'13 14.209'18

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	7.314'05	6.895'13	14.209'18

Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.
 Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.
 Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.
 Id. por id. del Instituto de 2ª enseñanza, segun relacion núm. 22.
 Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.
 Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.
 Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.
 Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.
 Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.
 Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.
 Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.
 Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.
 Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.
 Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.
 Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.

Sumas al frente.	16.642'56	33.354'75	49.997'31
------------------	-----------	-----------	-----------

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	16.642'56	33.354'75	49.997'31

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 segun relacion núm. 37.
 Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

REINTEGROS.

Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.
 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187 segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

	5.400'00	5.400'00
--	----------	----------

	15.407'44	15.407'44
--	-----------	-----------

	16.996'80	57.872'18	74.868'98
--	-----------	-----------	-----------

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		283.866'34
Idem. la data.		74.868'98
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.		208.997'36

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	191.979'98
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.965'76
En la Escuela Normal de maestros.	303'93
En id. id. de maestras.	39'54
En la Academia de Bellas Artes.	937'17
En la Junta provincial de Beneficencia.	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	6.492'93
En el Hospicio provincial.	7.278'05
IGUAL.	

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos y la data la de ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las veintisiete relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientas ochenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos y la data la de ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

pesetas treinta y seis céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que procede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 12 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

NUM. 332.

Don Francisco Cárdenas Perez, Alférez Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, Hermenegildo Prieto Gallindo, natural de San Pedro Latarece, provincia de Valladolid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Cárdenas.

CUARTA SECCION.

NUM. 337.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Los Alcaldes, Guardias civil y demás dependientes de la Autoridad judicial, practicarán las mas activas diligencias, á fin de averiguar el paradero de un pollino y efectos que despues se espresarán, los cuales fueron robados la noche del siete amaneciente á ocho del actual, de la Esclusa treinta y ocho, término de Dueñas, y conseguido ponerlos á disposicion del Juzgado de Palencia, con la per-

sona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto recibido de dicho Juzgado.

Dado en Valladolid y Setiembre veinticinco de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Efectos robados.

Un borrico pequeño, pelo negro, edad seis años, con lunares blancos en los costillares mas conocidos en un lado que en otro, en la bolsa del miembro y su parte izquierda una espundia atada con un cabo en curacion.

Una cabezada de cordel con cadena en el embozo.

Un albardon forrado de badana con motas y por ramal tres atillos de esparto.

NUM. 284.

Don Simon de Moneo, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe: Que en este Juzgado por mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente á instancia de Gabina San José, vecina de esta ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Santiago Valcarce Martinez, su convecino, en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Gabina San José, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Baldomero Gonzalez Urcal, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Santiago Val-

carce Martinez, su convecino, en reclamacion de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, en el cual ha sido parte el Promotor Fiscal del Juzgado, y los Estrados del mismo, en rebeldía de D. Santiago Valcarce, por ante mí el Escribano dijo:

Vistos:

Resultando: Que Gabina San José pretende que se la declare pobre para litigar ó ejercitar la accion ejecutiva contra D. Santiago Valcarce Martinez, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas:

Resultando: Que conferido traslado á D. Santiago Valcarce y al Promotor Fiscal, éste sin hacer una oposicion formal á la pretension de la Gabina se reservó emitir dictámen para despues de la prueba, y aquel no compareció, se le declaró rebelde y se han seguido los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido á prueba el asunto, la Gabina San José ha justificado con el testimonio de tres testigos y certificacion de la Hacienda pública que no posee bienes, rentas, ni disfruta pension alguna, y tampoco figura en los repartimientos de contribucion territorial y de subsidio, y vueltos los autos al Promotor, opina porque se la declare pobre:

Considerando: Que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, y que no poseyendo bienes, rentas ni pension de ningun género la Gabina San José, ni ejerciendo como no ejerce industria sujeta al pago de la contribucion de subsidio, procede la declaracion de pobreza que se solicita:

Visto el título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil, el artículo mil ciento noventa de la misma, y el dictámen del Promotor Fiscal, de conformidad con el mismo,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Gabina San José para litigar con D. Santiago Valcarce Martinez, en el concepto espresado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de dicha ley.

Y por esta mi sentencia, que se hará pública por los medios ordinarios y por la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, estándola haciendo pública en ella á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Ante mí, Simon de Moneo.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto concuerda literalmente con los originales á que me refiero. Para que conste y se

inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Valladolid á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Simon de Moneo.

QUINTA SECCION.

Núm. 320.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Para llevar á efecto las obras de reparacion de la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, autorizadas por Real orden de 16 de Enero de 1878, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar dichas obras, con arreglo al proyecto-memoria y plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se ha acordado por el Ayuntamiento anunciar pública subasta de ellas, bajo las que comprenden dicho proyecto en la forma siguiente:

1.ª La subasta tendrá lugar en público remate en la Casa Consistorial, á las once de su mañana ante el Ayuntamiento en el día 26 del actual, y se verificará por pujas á la llana.

2.ª Las personas que se presenten como licitadores, acreditarán haber depositado el 5 por 100 del importe del presupuesto en la Caja de fondos municipales.

3.ª El expediente y pliego de condiciones facultativas y demás cláusulas que comprenden, se hallan en la Secretaria de Ayuntamiento, para que puedan enterarse todos los dias las personas que deseen interesarse en dichas obras.

4.ª Será de cuenta del rematante el compromiso de obligacion ó escritura de fianza segun convenga á satisfaccion del Ayuntamiento. Se publica y convoca licitadores á dicho remate.

Megeces 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Sinforiano Martin.—El Secretario, Carlos Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DEL GUARDA RURAL.

Obra indispensable á propietarios, guardas de todas clases, y á los que por cualquiera concepto necesiten conocer sus deberes y derechos respecto á las cosas del campo, como ganaderos, servidumbres, caminos, aguas, montes, etc.

Su precio 12 reales. Pídase á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.